

## **CONSTANCIA SECRETARIAL**

En la fecha, pasa a despacho del señor juez el presente proceso Ejecutivo, propuesto por **JHONATAN GALVIZ NOGUERA** en contra de **DALILA NOGUERA** Sírvase proveer.

Palmira (V), 20 de mayo de 2021.

**CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO**

**Secretario**

### **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Palmira (V), mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia        AUTO NO. 0905.  
Proceso:            EJECUTIVO.  
Demandante:        JHONATAN GALVIZ NOGUERA.  
Demandado:        DALILA NOGUERA.  
Radicado:           76-520-41-89-001-2021-0202-00

Atendiendo el informe de secretaría y efectuado el análisis de la demanda, en lo concerniente a los factores que determinan la competencia del Juez para conocer el proceso en referencia. Se logra establecer que, al revisar el factor territorial, esta agencia judicial carece de competencia para su conocimiento.

Obsérvese que frente a lo preceptuado en el artículo 28 del C.G. del P., la regla general se edifica respecto de la competencia territorial, en el domicilio del demandando o ejecutado.

Como es sabido el Acuerdo No. CSJVR16-149 limitó las competencias de los Juzgados de Pequeñas Causas de Palmira, erigiéndose que las comunas que no fueron distribuidas a estas dependencias judiciales, corresponderán a los Juzgados Civiles Municipales de Palmira (V) –Reparto-.

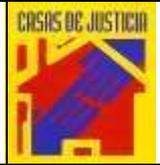
Entonces, como la dirección del domicilio del demandado pertenece a las comunas las cuales no son competencia de este despacho, se deberá rechazar la demanda de plano, pues la competencia para conocer de la presente controversia corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de Palmira –Reparto-. De suerte que, será enviada con sus respectivos anexos conforme lo ordena el Art. 90 del C.G.P.

Sin más consideraciones esta agencia judicial,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA  
MÚLTIPLE,  
PALMIRA VALLE.**



### RESUELVE:

**Primero: RECHAZAR** por competencia territorial la presente demanda ejecutiva propuesta por **JONATAN GALVIZ NOGUERA** en contra de **DALILA NOGUERA**.

**Segundo: REMÍTASE** la presente demanda con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales –Reparto- de Palmira (V).

**Tercero:** Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

### NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:

**EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA  
JUEZ  
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS  
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL  
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f32e0151c4ed0777bc6aa3bf216aa079821f5  
9aa2396c51f88e0dae22cd83d15**

Documento generado en 20/05/2021  
05:00:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la  
siguiente URL:  
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co  
/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**